



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de agosto de 2013
No. 27

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO POR M. EN V. LUIS CARLOS BARROS GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES,

A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, REPRESENTADO POR EL ING. RAYMUNDO BRAVO GODOY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO", Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, REPRESENTADO POR M. EN V. LUIS CARLOS BARROS

GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ORGANISMO”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Que aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1 de la supracitada Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de ingresos.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013; 1, 2, 3, 15, 19 Fracción III, 23 y 24 Fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 3, Fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los Artículos 6 y 7 Fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como ANEXO I.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “EL ORGANISMO”.

- II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, publicado en la “Gaceta del Gobierno” con fecha 13 de Noviembre de 2006, el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 2.
- II.2. Que el M. en V. Luis Carlos Barros González, está facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción X de su Decreto de creación, del 13 de Noviembre de 2006, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación de fecha 27 de Septiembre de 2012, mismo que se adjunta como ANEXO 3.

II.3 Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Toluca a Almoloya de Juárez Km. 5.6, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50904, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, que realicen los contribuyentes o particulares a "EL ORGANISMO", causados a partir de la entrada en vigor de este instrumento jurídico, descritos en el **ANEXO 3** denominado Catálogo de Ingresos.

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA" se realizará a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las instituciones del sistema financiero mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, o establecimientos autorizados tales como Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa; y Telecomm, así como Cosmocolor, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos en cita y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

SEGUNDA.- Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA":

I.1. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:

I.1.1. Con base en el Catálogo de Ingresos que proporcione "EL ORGANISMO", creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de 2013, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a "EL ORGANISMO".

I.1.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Ingresos, por los servicios que ofrece "EL ORGANISMO", por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.1.3. Poner a disposición de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los conceptos e importe a pagar.

I.1.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

I.1.5. Capacitar a los servidores públicos de "EL ORGANISMO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.

I.1.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno, y a "EL ORGANISMO", de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.2. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

I.2.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de "EL ORGANISMO".

I.2.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden a favor de "EL ORGANISMO" a la cuenta referida en el apartado II.2 de la fracción II de "EL ORGANISMO" de la presente cláusula, cuya transferencia se deberá realizar en forma diaria, descontado los costos de las comisiones y transferencias bancarias.

II. De "EL ORGANISMO".

II.1. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" el Catálogo de Ingresos que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y en su caso las modificaciones procedentes.

- II.2. Informar a “**LA SECRETARÍA**” el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:
- Nombre del Beneficiario: **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**
Institución: **BBVA Bancomer**
Cuenta: **0153417174**
Clave Bancaria Estandarizada: **012420001534171742**
- II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación dependiente de “**LA SECRETARÍA**”, que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.
- II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, “**LAS PARTES**” tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, “**EL ORGANISMO**” se abstendrá de recibir pagos por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con los servicios que administre. Dicho término no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente convenio.
- No obstante lo anterior, “**EL ORGANISMO**” podrá emitir el Formato Universal de Pago, cuando los contribuyentes o particulares lo soliciten.
- II.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a “**LA SECRETARÍA**” cuando se efectúen cambios en las tarifas o se otorgue un beneficio, condonación, estímulo o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente.
- Aquellos usuarios o particulares que obtengan beneficios que, en su caso, otorgue “**EL ORGANISMO**” se sujetarán a los requisitos que señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx, portal de servicios al Contribuyente.
- II.6. A solicitud de los contribuyentes o usuarios, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO.

TERCERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, “**LA SECRETARÍA**” transferirá el día hábil siguiente forma diaria dichos recursos a “**EL ORGANISMO**”, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

CUARTA.- “**LA SECRETARÍA**” a través de la Dirección General de Recaudación presentará a “**EL ORGANISMO**” mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS.

QUINTA.- La conciliación de las cifras relacionadas con la recaudación objeto del presente convenio, se realizará en la periodicidad señalada en la cláusula anterior, tomando como base la información referida en dicha Cláusula.

“**EL ORGANISMO**” informará a “**LA SECRETARÍA**” los resultados de dicho análisis por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que “**LA SECRETARÍA**” le haga entrega del informe a que refiere la cláusula CUARTA del presente instrumento.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por “**LA SECRETARÍA**” en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de “**EL ORGANISMO**” el resultado del análisis; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, “**LA SECRETARÍA**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL ORGANISMO**” en el plazo señalado.

De no recibir aclaraciones por parte de “**EL ORGANISMO**” en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda “**LA SECRETARÍA**” en cumplimiento a la cláusula CUARTA.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

SEXTA.- En caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados para “**EL ORGANISMO**” señalados en el artículo I de la Ley de Ingresos para el Estado de México de 2013, “**LA SECRETARÍA**” informará respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, para los efectos procedentes en términos del artículo 4, párrafo cuarto y quinto, de la Ley en cita.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de “**LA SECRETARÍA**” como en la cuenta pública que ésta formule.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 Fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción III, 4 Fracción XIV, 33 párrafo cuarto, 51 Fracción I y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el Artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**”, por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

OCTAVA.- En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, lo hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL ORGANISMO**”, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES.

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por “**EL ORGANISMO**”.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito “**LAS PARTES**”.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ORGANISMO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general aplicables.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “**GACETA DEL GOBIERNO**” del Estado de México y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de Marzo de 2013, quedando un original en poder de cada parte.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

POR “EL ORGANISMO”

M. EN V. LUIS CARLOS BARROS GONZÁLEZ
RECTOR
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



TRABAJA JUNTOS
ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección


Efraim Vía Villagas
Gobernador Constitucional
del Estado de México


Erasto Martínez Rojas
Secretario General de Gobierno

Partido número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal


HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre del 2006
No. 95

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LOS
DACIÓN

CON
MILIARES



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para atender las demandas sociales.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una administración pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos

auxiliares para que respondan con mayor eficiencia y eficacia a las necesidades y expectativas de la sociedad mexiquense, al dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que atento a la necesidad de educación prioritaria que demanda el Estado de México, y a la actualización imprescindible de sus respectivos programas, es necesario cumplir en su amplitud los principios y mandatos contenidos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica, social y educativa.

Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (PRONAE), señala los siguientes aspectos:

- a. La educación superior es un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de la nación, y la inteligencia individual y colectiva de los mexicanos; para enriquecer la cultura con las aportaciones de las humanidades, las artes, las ciencias y las tecnologías, y para contribuir al aumento de la competitividad y el empleo requeridos en la economía basada en el conocimiento. También es un factor para impulsar el crecimiento del producto nacional, la cohesión y la justicia social, la consolidación de la democracia y de la identidad nacional basada en nuestra diversidad cultural, así como para mejorar la distribución del ingreso de la población.
- b. El desarrollo del país requiere un sistema de educación superior con mayor cobertura y mejor calidad en el que se asegure la equidad en el acceso y en la distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con imparcialidad no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también acercarla a los grupos sociales con menores posibilidades de acceso de forma tal que su participación en la educación superior corresponda cada vez más a su presencia en el conjunto de la población y lograr que los programas educativos sean de buena calidad para que todo mexicano, con independencia de la institución en que decida cursar sus estudios, cuente con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.
- c. Un sistema de educación superior de buena calidad es aquél que está orientado a satisfacer las necesidades del desarrollo social, científico, tecnológico, económico, cultural y humano del país; es promotor de innovaciones y se encuentra abierto al cambio en entornos institucionales caracterizados por la argumentación racional rigurosa, la responsabilidad, la tolerancia, la creatividad y la libertad; cuenta con una cobertura suficiente y una oferta amplia y diversificada que atiende

a la demanda educativa con equidad, con solidez académica, y eficiencia en la organización y utilización a sus recursos.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce en la educación como un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, contando con oportunidades de espacios educativos suficientes flexibles y de calidad, procurando reducir la brecha de desempeño educativo entre estratos y vertientes educativas, proponiéndose brindar educación de calidad, imparcial, suficiente e interactiva.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

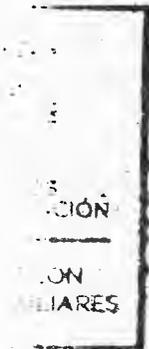
Que principalmente uno de los objetivos y cimientos de la educación estriba en la vertiente de la calidad de vida que se lleve, proponiendo entre otros aspectos a la sociedad mexiquense para elevar el nivel de bienestar de los habitantes del Estado de México, que toda persona cuente con las capacidades, intelectuales y físicas para alcanzar una vida plena, el contar con un gobierno que brinde educación de calidad, equitativa, suficiente y participativa.

Que en este marco, existen en la entidad regiones cuyo territorio se encuentra densamente poblado y altamente deficitario en servicios, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos que demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo.

Que la zona Toluca-Zinacantepec requiere del establecimiento de una Institución de Educación Superior que oferte carreras innovadoras de alto nivel teórico-práctico, adecuadas a las condiciones regionales, impulsando de esta manera el programa integral para la oferta educativa, fortaleciendo la educación media superior y superior estatal, equilibrando la oferta por área de conocimiento, el nuevo modelo educativo con participación social atendiendo a nuevas exigencias del cambio tecnológico y la economía global, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que para dar respuesta a aquellas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de integración educativa de calidad, conviniendo con Instituciones de educación superior, estatales y nacionales, programas de formación y actualización de los docentes en el uso de información y comunicación, ampliando bajo criterios de equidad, la cobertura de los servicios educativos.



Que la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en la zona Toluca-Zinacantepec, además de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

**TITULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica del Valle de Toluca como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en uno de los municipios del Valle de Toluca; misma que estará sectorizada a la Secretaría de Educación.

Asimismo forma parte del Sistema Estatal de Educación Superior Tecnológica del Estado de México y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 2.- La Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, que contribuyan a atender los requerimientos del contexto económico, político y social nacional e internacional;
- II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, privado y social, así como de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

REAS
RESOS
ACCIÓN

CIÓN CON
AUXILIARES

- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la actualización, capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá las facultades siguientes:

- I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de licenciatura, especialidad y postgrado;
- II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este decreto;
- III. Formular, evaluar y adecuar las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su programa institucional de desarrollo;
- V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;
- VI. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado, público y social;
- VII. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- VIII. Impulsar en forma permanente mecanismo externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los mas altos estándares de calidad;
- IX. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- X. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;
- XI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- XII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- XIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- XIV. Planear y Programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- XV. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;



- XVI. Gestionar equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superiores nacionales y extranjeras;
- XVII. Crear instancias que permitan la vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión de la Universidad, con los sectores público, social y privado;
- XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetos de los programas educativos;
- XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XX. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los organismos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XXI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XXII. Expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto, con base en la normatividad federal y estatal aplicable;
- XXIII. Aplicar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y de la población en general; y
- XXIV. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I De los Órganos de la Universidad

Artículo 4.- La dirección y administración de la Universidad corresponden:

- I. La Junta Directiva, y
- II. Al Rector.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Artículo 5.- La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca será la máxima autoridad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal designados por el Gobernador, uno de los cuales será el titular de la Secretaría de Educación del Estado, quien lo presidirá;
- II. Cuatro representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

- III. Un representante del Municipio en el que se ubique la Universidad, designado por el Ayuntamiento;
- IV. Tres miembros distinguidos de la vida social, científica y económica del país invitados a propuesta del Presidente del órgano de gobierno de la Universidad;
- V. Un Secretario, que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su Presidente, quien participara con voz pero sin voto;
- VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaria de la Contraloría quien participara con voz pero sin voto;

Los miembros de la Junta podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los representantes referidos en la fracción IV durarán en su cargo tres años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario, con excepción de los mencionados en la fracción IV, nombrará un suplente, quien en ausencia de aquél fungirá con voz y voto.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario y Comisario, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación,
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia profesional o académica reconocida; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 8.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva, para nombrar al sustituto se atenderá a lo señalado en el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 9.- El Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada dos meses las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes de acuerdo con la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Artículo 11.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente, y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes;

- I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- II. Discutir, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;
- III. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- IV. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad y sus modificaciones;
- V. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- VI. Autorizar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos así como la programación pluri-anual de la Universidad;
- VII. Aprobar el nombramiento, la remoción así como la renuncia del Secretario Académico y Administrativo, Directores de Programa Académico y Abogado General, a propuesta del Rector;
- VIII. Discutir y en su caso aprobar las cuentas anuales de ingresos y egresos de la Universidad;
- IX. Aprobar anualmente los estados financieros dictaminados;
- X. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- XI. Aprobar los planes y programas de estudio y adecuar y modificar los existentes a propuesta del Consejo de Calidad;
- XII. Aprobar los reglamentos, estatutos y demás disposiciones que rijan a la Universidad;
- XIII. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XIV. Resolver los conflictos entre órganos, autoridades, maestros y alumnos, de la Universidad;
- XV. Expedir lineamientos, políticas y demás disposiciones que regulen su funcionamiento;
- XVI. Análizar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XVII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XVIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes.
- XIX. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que para efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

- XX. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XXI. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XXII. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XXIII. Autorizar las donaciones, legados y demás actos jurídicos por virtud de los cuales se pretenda otorgar bienes a favor de la Universidad; y
- XXIV. Las demás que se establezcan en el presente Decreto y en las Normas y Disposiciones Reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos;

CAPITULO III Del Consejo Social

Artículo 13.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Un representante del Municipio donde se ubique la Universidad, invitado por la Junta Directiva; y
- III. Tres miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, científica y económica de la región o del país, invitados por la Junta Directiva;

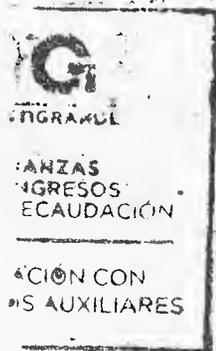
Los integrantes del Consejo Social, referidos en las fracciones II y III, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 14.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal honorífico e intransferible.

Artículo 15.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán tres años en el cargo y no podrán ser designados por un nuevo periodo.

Artículo 16.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural,



profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;

- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO IV Del Consejo de Calidad

Artículo 17.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá; y
- II. Un representante del personal académico por cada programa académico.

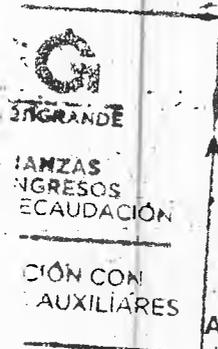
Artículo 18.- Los integrantes del Consejo de Calidad, que sean representantes del personal académico, duraran en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 19.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 20.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Artículo 21.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos y de certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como reformas y adecuaciones de las mismas;
- V. Proponer al Rector de la Universidad para su aprobación la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Someter a consideración del Rector de la Universidad, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como la supresión, adecuación y actualización a los existentes;
- VII. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad;
- VIII. Proponer medidas para el mejoramiento integral de la Universidad;



- IX. Proponer al Rector las políticas generales de la institución;
- X. Designar comisiones en asuntos de su competencia;
- XI. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y
- XII. La demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO V Del Rector

Artículo 22.- El Rector será la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual, concluido éste; por ningún motivo podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 23.- El Rector de la Universidad será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado, de entre los miembros de una terna propuesta por el Presidente de la Junta Directiva.

El Rector podrá ser removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

Artículo 25.- El Rector será auxiliado en los asuntos jurídicos por un Abogado General, quien tendrá las facultades que señale la reglamentación respectiva;

Artículo 26.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento vinculadas con la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos;
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- 1. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto; sus planes y programas académicos, y la correcta operación de sus órganos;

G
ENGRANDE
FINANZAS
DE INGRESOS
DE RECAUDACIÓN
ULACIÓN CON
SMOS AUXILIARES

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- III. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan, individual y conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;
- IV. Presentar a la Junta Directiva las políticas generales de la institución y en su caso aplicarlas;
- V. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VII. Someter a la opinión del Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VIII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- IX. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- X. Celebrar convenio, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva;
- XI. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Rendir a la Junta Directiva y comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;
- XIV. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad, mismos que serán sometidos a la Junta Directiva para su aprobación;
- XV. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización de procedimientos y modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- XVI. Infomar por lo menos cada dos meses a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión; los informes del Rector deberán incluir las actividades desarrolladas por el Organismo;
- XVII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menos cabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y
- XVIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad u otros ordenamientos legales aplicables.



Artículo 32.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán grabados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciben apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 34.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

TITULO CUARTO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPITULO I Del Personal

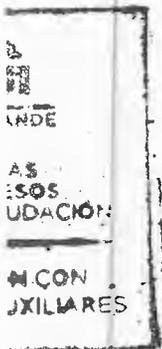
Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Confianza
- II. Académico
- III. Técnico de apoyo; y
- IV. De servicios administrativos

Artículo 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.



Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 40.- Serán considerados trabajadores de confianza el Rector y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se realicen con trabajos personales de los titulares.

Artículo 41.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción que se contrate por honorarios en términos del código civil vigente para el Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado y Municipios, por lo que quedaran incorporados a este régimen.

CAPITULO II Del Personal Académico

Artículo 42.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 43.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

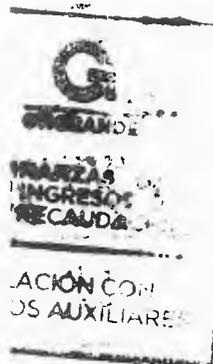
Artículo 44.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 45.- Para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación, existirán en la universidad profesores investigadores y de asignatura cuyas relaciones de trabajo se regularán por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad.

CAPITULO III De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por



las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Politécnica por razones económicas se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, siempre que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrá independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del programa académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 15 días del mes de agosto del 2006.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO.
(RUBRICA).





"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca de Lerdo, México,
a 27 de septiembre de 2012
2012.A.0989/2012

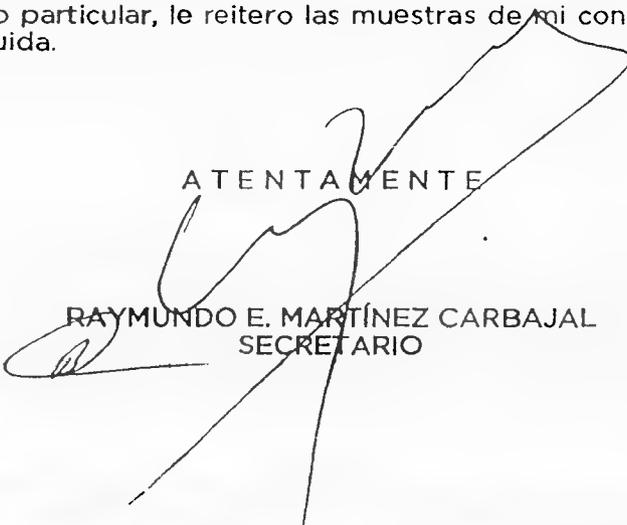
MAESTRO EN VALUACIÓN
LUIS CARLOS BARROS GONZÁLEZ
P R E S E N T E



Por acuerdo del Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, me permito informarle que, con base en el artículo 23 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de Toluca, se le confiere el cargo de Rector, a partir del 13 de septiembre del año en curso, por lo que se le invita a conducirse en estricto apego a la Ley y a la normatividad que por tal responsabilidad contemplan las disposiciones gubernamentales.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


RAYMUNDO E. MARTÍNEZ CARBAJAL
SECRETARIO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ORGANISMO**”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Que aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo I de la supracitada Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y La Universidad Politécnica del Valle de México, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de ingresos.

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013; 1, 2, 3, 15, 19 Fracción III, 23 y 24 Fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 3, Fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los Artículos 6 y 7 Fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como ANEXO 1.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “**EL ORGANISMO**”.

- II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 1, 2 Y 3 del Decreto del Ejecutivo, publicado en la “Gaceta del Gobierno” con fecha 10 de diciembre del 2003, número 115, el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 2.

- II.2. Que el M. en F. Alberto Sánchez Flores, está facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción I de su Decreto de creación, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 17 de septiembre de 2012, mismo que se adjunta como ANEXO 3.
- II.3. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Av. Mexiquense, s/n, Colonia Villa Esmeralda, C.P. 54910, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

III. De “LAS PARTES”

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de “**LA SECRETARÍA**”, de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo I de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, que realicen los contribuyentes o particulares a “**EL ORGANISMO**”, causados a partir de la entrada en vigor de este instrumento jurídico, descritos en el **ANEXO 3** denominado Catálogo de Ingresos.

La recaudación de ingresos por parte de “**LA SECRETARÍA**” se realizará a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las instituciones del sistema financiero mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, o establecimientos autorizados tales como Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa; y Telecomm, así como Cosmocolor, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos en cita y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”.

SEGUNDA.- Para la realización del objeto convenido, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. “**LA SECRETARÍA**”:

I.1. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:

I.1.1. Con base en el Catálogo de Ingresos que proporcione “**EL ORGANISMO**”, creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo I de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de 2013, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a “**EL ORGANISMO**”.

I.1.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Ingresos, por los servicios que ofrece “**EL ORGANISMO**”, por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

I.1.3. Poner a disposición de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los conceptos e importe a pagar.

I.1.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.

I.1.5. Capacitar a los servidores públicos de “**EL ORGANISMO**” que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.

I.1.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno, y a “**EL ORGANISMO**”, de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.1.1. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

I.1.1.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de “**EL ORGANISMO**”.

I.1.1.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden a favor de “**EL ORGANISMO**” a la cuenta referida en el apartado II.2 de la fracción II de “**EL ORGANISMO**” de la presente cláusula, cuya transferencia se deberá realizar en forma diaria, descontado los costos de las comisiones y transferencias bancarias.

II. De “**EL ORGANISMO**”.

- II.1. Proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el Catálogo de Ingresos que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y en su caso las modificaciones procedentes.
- II.2. Informar a **“LA SECRETARÍA”** el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:
Nombre del Beneficiario: UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
Institución: BANAMEX
Cuenta: 4501 27083
Clabe Bancaria Estandarizada: 0024 5645 0100 2708 35
- II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación dependiente de **“LA SECRETARÍA”**, que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.
- II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, **“LAS PARTES”** tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, **“EL ORGANISMO”** se abstendrá de recibir pagos por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con los servicios que administre. Dicho término no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente convenio.
No obstante lo anterior, **“EL ORGANISMO”** podrá emitir el Formato Universal de Pago, cuando los contribuyentes o particulares lo soliciten.
- II.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a **“LA SECRETARÍA”** cuando se efectúen cambios en las tarifas o se otorgue un beneficio, condonación, estímulo o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente.
Aquellos usuarios o particulares que obtengan beneficios que, en su caso, otorgue **“EL ORGANISMO”** se sujetarán a los requisitos que señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx, portal de servicios al Contribuyente.
- II.6. A solicitud de los contribuyentes o usuarios, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO.

TERCERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, **“LA SECRETARÍA”** transferirá el día hábil siguiente dichos recursos a **“EL ORGANISMO”**, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

CUARTA.- **“LA SECRETARÍA”** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **“EL ORGANISMO”** mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS.

QUINTA.- La conciliación de las cifras relacionadas con la recaudación objeto del presente convenio, se realizará en la periodicidad señalada en la cláusula anterior, tomando como base la información referida en dicha Cláusula.

“EL ORGANISMO” informará a **“LA SECRETARÍA”** los resultados de dicho análisis por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **“LA SECRETARÍA”** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula CUARTA del presente instrumento.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **“LA SECRETARÍA”** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **“EL ORGANISMO”** el resultado del análisis; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **“LA SECRETARÍA”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL ORGANISMO”** en el plazo señalado.

De no recibir aclaraciones por parte de **“EL ORGANISMO”** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **“LA SECRETARÍA”** en cumplimiento a la cláusula CUARTA.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

SEXTA.- En caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados para **“EL ORGANISMO”** señalados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos para el Estado de México de 2013, **“LA SECRETARÍA”** informará respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, para los efectos procedentes en términos del artículo 4, párrafo cuarto y quinto, de la Ley en cita.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de **“LA SECRETARÍA”** como en la cuenta pública que ésta formule.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 Fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción III, 4 Fracción XIV, 33 párrafo cuarto, 51 Fracción I y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el Artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**”, por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

OCTAVA.- En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, lo hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL ORGANISMO**”, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES.

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por “**EL ORGANISMO**”.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito “**LAS PARTES**”.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ORGANISMO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general aplicables.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “**GACETA DEL GOBIERNO**” del Estado de México y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de Marzo del 2013, quedando un original en poder de cada parte.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA
MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

POR “EL ORGANISMO”

M. EN F. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR
(RUBRICA).

C.P. HUGO ISRRAEL ZEPEDA LÓPEZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Rafael Ángel Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Erasto Martínez Rojas
Secretaría General de Gobierno

Partido número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Toluca, Méx., A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de diciembre del 2003
No. 115

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DE MEXICO.

SUMARIO:

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES I, II, XXVIII Y XXIX Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país y que es necesario dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la misma y a las disposiciones de la Ley General de Educación, mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Artículo 2º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.

Que el Artículo 2º, apartado B de la Carta Magna, argumenta que la federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que con el fin de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las fracciones que se señalan a continuación acotan la obligación de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de la oferta de servicios educativos, tienen la obligación de:

Fracción II Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que conozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes en materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Fracción V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la forma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

10 de diciembre del 2003

" GACETA DEL GOBIERNO "

Página 11

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MEXICO.

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1.- Se crea la Universidad Politécnica del Valle de México en la zona de Tultitlán Teoloyucan como un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Universidad Politécnica del Valle de México, queda sectorizada a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- La Universidad tendrá su domicilio en la zona de Tultitlán Teoloyucán:

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad tecnológica y postgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y tecnológica, congruentes con el contexto, económico, político, social nacional y global;
- II. Realizar investigación pertinente para el desarrollo económico, social y tecnológico de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria;

IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño del sector público, social y privado, así como de las empresas de la región y del estado, principalmente;

V. Impartir programas de educación continua, con orientación a la actualización profesional, la formación para el trabajo y el fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura, Especialidad y Postgrado.

II. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en este Decreto;

III. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública;

IV. Diseñar, ejecutar y evaluar su Programa Institucional de Desarrollo;

V. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas y de apoyo, así como la estructura y atribuciones de sus órganos;

VI. Planear y programar la enseñanza superior que imparta con base a un modelo curricular flexible y centrado en el aprendizaje;

VII. Establecer los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; así como la admisión y ascenso del personal administrativo.

VIII. Fomentar el desarrollo de la investigación en los sectores privado, público y social;

IX. Contribuir a la innovación; adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

X. Impulsar en forma permanente mecanismos internos y externos de evaluación de la docencia, la investigación y la difusión a fin de lograr los más altos niveles de calidad

XI. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

XII. Impulsar la certificación de calidad de los procesos estratégicos de gestión institucional de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas y administrativas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

XIII. Promover la suscripción de convenios de intercambio y cooperación con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeros;

XIV. Diseñar programas educativos, de formación y evaluación con base en competencias profesionales;

XV. Expedir constancias y certificados de estudio; y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XVI. Gestionar la revalidación y equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normatividad federal y estatal;

XVII. Crear las instancias necesarias de vinculación de las actividades de docencia, investigación y difusión; con los sectores público, privado y social;

XVIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad;

XIX. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XX. Diseñar y establecer anualmente el calendario escolar de la Universidad en función de los programas de trabajo autorizados por los órganos competentes;

XXI. Otorgar grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;

XXII. Expedir las disposiciones necesarias en base a la normatividad federal y estatal; y

XXIII. Organizar programas de superación académica y actualización, dirigidos a los miembros de la comunidad universitaria y la población en general;

REGULACIÓN CON
SISTEMAS AUXILIARES

CAPITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 6.- La Universidad tendrá los siguientes órganos directivos:

I. La Junta Directiva; y

II. El Rector.

Artículo 6.- La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Universidad, y estará integrado por:

I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un representante del Municipio en el que se ubique la Universidad; designado por el Ayuntamiento;

IV. Tres representantes distinguidos de la región, a invitación del Presidente de la Junta Directiva;

V. Un Secretario que será designado por la Junta Directiva a propuesta de su presidente, quien participará con voz pero sin voto; y

VI. Un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo por quien los designe.

Los representantes referidos en la fracción IV durarán en su cargo tres años, pudiendo ser confirmados por un periodo igual.

Cada miembro propietario nombrará un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto.

Artículo 7.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible, dentro de la Universidad, con la realización de tareas académicas.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán ser designados para cargos en la Universidad después de ciento ochenta días, contado a partir de la separación de su cargo.

Artículo 9.- La Junta Directiva sesionará de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y su Reglamento.

Artículo 10.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años de edad;

III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida; y

IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 11.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y aprobar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;

II. Discutir, y en su caso, aprobar y modificar los proyectos académicos que le presenten y los que surjan en su propio seno;

III. Aprobar y modificar los planes y programas de estudio, y adecuaciones y modificaciones a los existentes, a propuesta del Consejo de Calidad.

10 de diciembre del 2003

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 13

- IV. Aprobar los programas sobre actualización académica y mejoramiento profesional;
- V. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, y en su caso, las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII. Discurrir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Universidad;
- VIII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- IX. Aprobar los nombramientos y remociones de secretarios académico y administrativo, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general, realizados por el Rector;
- X. Aprobar y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Rector;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios;
- XII. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- XIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio de la Universidad, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XIV. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XV. Nombrar al Secretario de la Junta Directiva a propuesta de su Presidente;
- XVI. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas y académicas de la Universidad;
- XVII. Recibir, estudiar y en su caso aprobar las propuestas que para el efecto le hagan llegar el Consejo Social y el Consejo de Calidad;
- XVIII. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la universidad; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Rector de la Universidad será nombrado y removido por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, y podrá ser designado para un segundo periodo por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

Artículo 13.- El Rector de la Universidad será auxiliado en los asuntos jurídicos por un abogado general, quien tendrá las facultades que le señale la reglamentación respectiva.

Artículo 14.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer como mínimo grado de maestría, y licenciatura de preferencia en alguna de las áreas del conocimiento ofrecidas por la Universidad;
- IV. Tener prestigio académico y experiencia probada en la dirección de programas académicos;
- V. Haber destacado en el ejercicio de su profesión;
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente de Partido Político, Sindical y de Organismos Empresariales.

Artículo 15.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan, individual o conjuntamente. Para gestionar actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva;

II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto; sus planes y programas académicos, y la correcta operación de sus órganos;

III. Conducir el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad;

III. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución y, en su caso, aplicarlas;

IV. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los nombramientos y remociones de los secretarios, directores de programa académico, directores de programa administrativo y abogado general.

V. Conocer las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VII. Nombrar y remover al personal de la Universidad cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta a la Junta Directiva;

IX. Presentar a la Junta Directiva para su autorización, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

X. Presentar anualmente a la Junta Directiva el programa de actividades de la Universidad;

XI. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de los Programas de Desarrollo, Programas Operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

XII. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización y de procedimientos, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIII. Administrar, supervisar y vigilar la organización y funcionamiento de la Universidad;

XIV. Informar por lo menos cada dos meses a la Junta Directiva sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por la Universidad;

XV. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto;

XVI. Rendir a la Junta Directiva y a la comunidad universitaria un informe anual de actividades de la institución;

XVII. Presidir los Consejos Social y de Calidad; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Secretario Académico tendrá a su cargo la coordinación de actividades del programa académico de la Universidad, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 17.- El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la coordinación de actividades del programa administrativo de la Universidad, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 18.- Las direcciones de programa académico tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con la reglamentación respectiva.

Artículo 19.- Para ser secretario o director de programa académico, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de 30 años;

III. Tener como mínimo grado de nivel de maestría;

IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia; y

V. Ser persona de amplia solvencia moral.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO SOCIAL Y DEL CONSEJO DE CALIDAD

Artículo 20.- La Universidad contará con órganos colegiados de consulta, que serán el Consejo Social y el Consejo de Calidad.

Artículo 21.- El Consejo Social se integrará por:

I. El Rector; y

II. A invitación de la Junta Directiva:

- a) Un representante del Municipio en el que esté ubicada la Universidad; y
- b) Tres representantes distinguidos de la región.

Los representantes del Municipio y de la región durarán en su encargo 3 años y podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 22.- El Consejo Social, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover la participación de la sociedad en el financiamiento de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- II. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con los diversos sectores de la sociedad;
- III. Obtener recursos adicionales para el funcionamiento de la Universidad;
- IV. Hacer llegar a la Junta Directiva propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
- V. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 23.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad; y
- III. Un miembro del personal académico de la Universidad por cada programa académico, que será designado por el Director del programa respectivo.

Artículo 24.- El Consejo de Calidad, realizará las siguientes funciones:

- I. Supervisar los programas de acreditación de programas educativos, y de Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;
- II. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales de la institución;
- III. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;
- IV. Proponer reformas a las disposiciones reglamentarias de la Universidad, orientadas a su mejor organización;
- V. Proponer nuevos planes y programas de estudio y adecuaciones y actualizaciones a los existentes;
- VI. Hacer llegar a la Junta Directiva propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad; y
- VII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipales y los organismos del sector social y productivo que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 26.- Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 27.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

CAPITULO QUINTO DEL PERSONAL

Artículo 28.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad se integrará con el siguiente personal:

- I. De confianza;
- II. Académico; y
- III. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad al rector, a los secretarios, a los directores de programa académico y programa administrativo, jefes de departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las secretarías y direcciones anteriormente consideradas.

Para llevar a cabo las funciones de docencia, investigación, difusión y vinculación existirán en la Universidad profesores investigadores y de asignatura, cuyo ingreso, promoción y permanencia se ajustaran a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico, que para el efecto se expida.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 29.- Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los Planos y Programas Académicos que se aprueben.

Artículo 30.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y sus disposiciones reglamentarias.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO DEL ALUMNADO

Artículo 31.- Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar, cualquiera de los estudios que se impartan en la misma, y tendrán los derechos y las obligaciones que establezca el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables.

Con objeto de procurar que ningún aspirante quede excluido de la Universidad Politécnica por razones económicas, se otorgarán becas y apoyos diversos para asegurar la exitosa conclusión de sus estudios, siempre que así lo permita la situación financiera de la Universidad.

Artículo 32.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

TERCERO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Universidad Intercultural del Estado de México, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de fecha de su instalación.

CUARTO.- Las Secretarías de Finanzas Planeación y Administración, de Educación, Cultura y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día 10 de diciembre del año dos mil tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

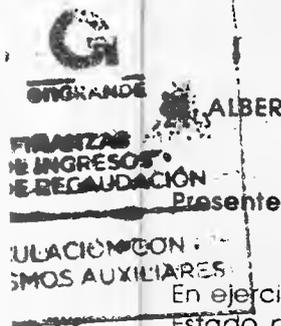


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 17 de septiembre de 2012



ALBERTO SÁNCHEZ FLORES

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 12 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica del Valle de México, he tenido a bien nombrar a usted como

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexicanos.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Ernesto Javier Nemer Álvarez
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, Y POR LA OTRA EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, REPRESENTADO POR EL ING. RAYMUNDO BRAVO GODOY A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ORGANISMO**”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexiquenses.

Que dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Que aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo I de la supracitada Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de ingresos.

DECLARACIONES

I. De “**LA SECRETARÍA**”

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013; 1, 2, 3, 15, 19 Fracción III, 23 y 24 Fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 3, Fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los Artículos 6 y 7 Fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 11 de septiembre de 2012, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como ANEXO I.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De “**EL ORGANISMO**”.

- II.1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1º del Decreto del Ejecutivo por el se Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal

Denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, creado por Decreto número 44 de la H. " " Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno" con fecha 29 de agosto de 1997, el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 2.

- II.2. Que el Ing. Raymundo Bravo Godoy, está facultado para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de su Decreto de creación, del 29 de agosto de 1997, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Educación, de fecha 26 de enero de 2011, mismo que se adjunta como ANEXO 3.
- II.3. Que para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Carretera Jilotepec-Chapa de Mota Km. 6.5 Ejido de Jilotepec, Jilotepec, Estado de México.

III. De "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, que realicen los contribuyentes o particulares a "EL ORGANISMO", causados a partir de la entrada en vigor de este instrumento jurídico, descritos en el ANEXO 3 denominado Catálogo de Ingresos.

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA" se realizará a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las instituciones del sistema financiero mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, o establecimientos autorizados tales como Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa; y Telecomm, así como Cosmocolor, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos en cita y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

SEGUNDA.- Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA":

I.I. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:

- I.I.1. Con base en el Catálogo de Ingresos que proporcione "EL ORGANISMO", creará las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de 2013, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a "EL ORGANISMO".
- I.I.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Ingresos, por los servicios que ofrece "EL ORGANISMO", por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.I.3. Poner a disposición de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura, los conceptos e importe a pagar.
- I.I.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.I.5. Capacitar a los servidores públicos de "EL ORGANISMO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.I.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno, y a "EL ORGANISMO", de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

I.II. Por conducto de la Caja General de Gobierno:

- I.II.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de "EL ORGANISMO".
- I.II.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden a favor de "EL ORGANISMO" a la cuenta referida en el apartado II.2 de la fracción II de "EL ORGANISMO" de la

presente cláusula, cuya transferencia se deberá realizar en forma diaria, descontado los costos de las comisiones y transferencias bancarias.

II. De "EL ORGANISMO".

II.1. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" el Catálogo de Ingresos que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y en su caso las modificaciones procedentes.

II.2. Informar a "LA SECRETARÍA" el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:

Nombre del Beneficiario: TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

Institución: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. (BANORTE)

Cuenta: **00683971749**

Clabe Bancaria Estandarizada: **072 435 00683971749 I**

II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación dependiente de "LA SECRETARÍA", que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.

II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, "LAS PARTES" tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, "EL ORGANISMO" se abstendrá de recibir pagos por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con los servicios que administre. Dicho término no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente convenio.

No obstante lo anterior, "EL ORGANISMO" podrá emitir el Formato Universal de Pago, cuando los contribuyentes o particulares lo soliciten.

II.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios en las tarifas o se otorgue un beneficio, condonación, estímulo o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente.

Aquellos usuarios o particulares que obtengan beneficios que, en su caso, otorgue "EL ORGANISMO" se sujetarán a los requisitos que señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx, portal de servicios al Contribuyente.

II.6. A solicitud de los contribuyentes o usuarios, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.

II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO.

TERCERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, "LA SECRETARÍA" transferirá el día hábil siguiente forma diaria dichos recursos a "EL ORGANISMO", descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Recaudación presentará a "EL ORGANISMO" mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS.

QUINTA.- La conciliación de las cifras relacionadas con la recaudación objeto del presente convenio, se realizará en la periodicidad señalada en la cláusula anterior, tomando como base la información referida en dicha Cláusula.

"EL ORGANISMO" informará a "LA SECRETARÍA" los resultados de dicho análisis por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula CUARTA del presente instrumento.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de "EL ORGANISMO" el resultado del análisis; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL ORGANISMO" en el plazo señalado.

De no recibir aclaraciones por parte de "EL ORGANISMO" en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula CUARTA.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

SEXTA.- En caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados para "EL ORGANISMO" señalados en el artículo I de la Ley de Ingresos para el Estado de México de 2013, "LA SECRETARÍA" informará respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, para los efectos procedentes en términos del artículo 4, párrafo cuarto y quinto, de la Ley en cita.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de "LA SECRETARÍA" como en la cuenta pública que ésta formule.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 Fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción III, 4 Fracción XIV, 33 párrafo cuarto, 51 Fracción I y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el Artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES", por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

OCTAVA.- En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, lo hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL ORGANISMO", para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por "EL ORGANISMO".

MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito "LAS PARTES".

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ORGANISMO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general aplicables.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de junio de 2013, quedando un original en poder de cada parte.

POR "LA SECRETARÍA"

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

POR "EL ORGANISMO"

ING. RAYMUNDO BRAVO GODOY
DIRECTOR
(RUBRICA).

C. P. RENÉ CASTELLANOS VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RUBRICA).

C. P. JOSÉ FRANCISCO ROSETE OLVERA
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
(RUBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

[Handwritten signature of Andrés Bello Villegas]
 Andrés Bello Villegas
 Gobernador Constitucional
 del Estado de México

[Handwritten signature of Erasto Martínez Rojas]
 Erasto Martínez Rojas
 Secretario General de Gobierno

Partida número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

[Handwritten signature of Héctor Solórzano Cruz]

HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

COPIA F.

Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de agosto de 1997
No. 44

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautlilán (cecuil).

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jiutepec.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.

DECRETO: Del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguilemco.

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

César Camacho Quiroz, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 fracciones I y V, 28, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; los que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido más justo.

Que en materia de educación superior, señala que es preciso ampliar su cobertura así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad. Asimismo, que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.



Que entre sus objetivos el Programa de Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de México 1996-2006, plantea:

- Elevar en forma permanente la cobertura y la calidad, así como disminuir las divergencias entre oferta educativa, demanda y necesidades de desarrollo económico y social;
- Equilibrar la distribución geográfica de los servicios, garantizando la oportunidad de acceso a toda la población.

Que en este marco, coexisten en la entidad regiones cuya población se encuentra dispersa con otras densamente pobladas y altamente deficitarias, con perfiles y vocaciones regionales heterogéneos, que en consecuencia, demandan una oferta de servicios educativos en áreas específicas del conocimiento y a través de modelos educativos innovadores.

Que en el sur del Estado de México, esta situación no es ajena, ya que el mayor número de unidades económicas son microempresas principalmente del sector comercial recientemente creadas, lo que refleja el escaso crecimiento socioeconómico de la región.

Que existe además, una marcada carencia de recursos humanos capacitados, que permitan elevar los niveles productivos, así como aplicar tecnologías avanzadas de producción, sistemas administrativos actuales y que tengan la capacidad de identificar, elaborar, evaluar y llevar al cabo proyectos de inversión.

Que las escasas y poco diversificadas oportunidades de educación superior que se ofertan en la región pueden captar una pequeña proporción de los egresados del nivel medio superior, lo que se traduce en un gran número de jóvenes que tienen que emigrar en busca de oportunidades educativas.

Que la población y sus autoridades han solicitado repetidamente el establecimiento de espacios educativos que permitan a la juventud de esa región prepararse profesionalmente, para enfrentar el desafío que les plantea el desarrollo del sur de la entidad.

Que los productores demandan contar con oportunidades de capacitación técnica, tanto para ellos como para el personal a su servicio, en aquellas actividades que les permitan elevar su nivel de producción y productividad, para lograr mayores ingresos que mejoren su nivel actual de vida.

Que la región requiere del establecimiento de una Institución de educación superior que oferte carreras técnicas de alto nivel de preparación teórico-práctica, adecuadas a las condiciones regionales, que permitan elevar el nivel educativo de la sociedad en su conjunto, así como el avance cultural de la propia región y del Estado.

Que para dar respuesta a aquellas solicitudes, se han privilegiado las opciones educativas que garantizan la formación integral de los alumnos a través de planes y programas de estudio, capaces de incorporar oportunamente los descubrimientos e innovaciones científicas y tecnológicas, así como las transformaciones y nuevas necesidades de su entorno.

Que las universidades tecnológicas tienen por objeto, ofrecer estudios de técnico superior universitario, de calidad, con programas académicos intensivos, polivalentes, flexibles y pertinentes; que la duración de los estudios es de dos años, divididos en seis cuatrimestres, basando su acción en la excelencia académica y en la vinculación permanente con los sectores productivos.

Que la flexibilidad y pertinencia de los planes de estudios permite su actualización permanente, ya que conforme a las demandas de la región se pueden realizar adecuaciones que den respuesta a los requerimientos socioeconómicos regionales.

Que el modelo académico privilegia el "saber hacer" sobre el "saber", a través de la disposición de laboratorios y talleres con tecnología moderna, que permite a los egresados incorporarse de inmediato al mercado laboral.



29 de agosto de 1997

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 39

Que en este proceso, la investigación es un factor fundamental para el logro de la excelencia académica y de un quehacer perfectible en la vida de la institución.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, buscará no solo la congruencia intramuros en relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que formen individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como parte de la sociedad a la que pertenecen y que se integran adecuadamente a su región de origen.

Que en este proceso el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura así como la promoción del conocimiento de la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del Tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que la creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, da respuesta a las demandas de servicios educativos de nivel superior, ya que su ubicación geográfica favorece el arraigo de los jóvenes que actualmente emigran hacia el Distrito Federal y al Estado de Hidalgo en busca de mejores opciones educativas.

Que la institución que se propone por su carácter regional, beneficia a los jóvenes del municipio de Jilotepec como también a los de Chapa de Mola, Soyaniquilpan y Timilpan, y demás vecinos que se integran en su zona de influencia.

Que en este sentido, la creación de instituciones de educación tecnológica resulta ser una alternativa pertinente, que contribuye a la preparación de las jóvenes generaciones para enfrentar el complejo mundo de la tecnología del futuro.

Que al Estado al crear el Tecnológico vuelve a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen de forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

Por lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

Artículo 3.- El Tecnológico tendrá su domicilio en el municipio de Jilotepec.

Artículo 4.- El Tecnológico tendrá por objeto:

I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

- III. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- V. Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior de carácter tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación de superación académica alterna y de actualización;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- III. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo docente, administrativo y de apoyo para su superación profesional favoreciendo la formación profesional en cada nivel;
- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otras distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Prestar servicios de asesoría, de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social que lo soliciten;
- XIII. Realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores social y productivo;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



29 de agosto de 1997

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 41

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- El Tecnológico tendrá las autoridades siguientes:

- I. La junta directiva; y
- II. El director;

Asimismo, integrarán la organización del Tecnológico, los subdirectores, los jefes de división y de departamento.

Artículo 7.- El Tecnológico contará también con órganos auxiliares.

Artículo 8.- La junta directiva será la máxima autoridad del Tecnológico y estará integrada por:

I. Tres representantes del gobierno del estado, designados por el Ejecutivo Estatal, que serán:

- a) El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Finanzas y Planeación; y
- c) El Secretario de Administración.

II. Tres representantes del gobierno federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Un secretario, quien será designado por el órgano de gobierno a propuesta del presidente;

IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría.

V. La Comisión del Ejecutivo Estatal:

- a) Un representante del gobierno municipal de Jilótepec, que será designado por el ayuntamiento;
- b) Un representante del sector social de la comunidad; y
- c) Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el financiamiento del tecnológico, a través del patronato a que se refiere este decreto. Estos representantes serán designados por el patronato conforme a sus estatutos;

Los miembros de la junta directiva serán removidos de su cargo por quien los designe. Los referidos en la fracción V incisos b) y c), durarán dos años, pudiendo ser confirmados por un solo período igual.

El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico y su desempeño será únicamente compatible, dentro del Tecnológico, con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien en ausencia de aquel fungirá con voz y voto, a excepción de aquellos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, quienes solo tendrán voz.

Artículo 9.- Los miembros de la junta directiva sólo podrán ser designados para cargos de dirección en el Tecnológico, después de ciento ochenta días naturales contados a partir de la separación de su cargo.

Artículo 10.- La junta directiva sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente o quien le supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 11.- La Junta directiva sesionará previa convocatoria expedida por el secretario, por acuerdo del presidente de la junta, en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria cuando el presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano de gobierno.

Artículo 12.- Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de 30 años de edad;
- III. Tener experiencia profesional o laboral reconocida; y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Artículo 13.- Son atribuciones de la junta directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del Tecnológico;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Acordar los programas sobre actualización y mejoramiento profesional académico;
- V. Expedir los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- VI. Aprobar los programas y presupuestos del Tecnológico, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de planeación, presupuestación y gasto público, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- VII. Aprobar anualmente, previo dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VIII. Nombrar al secretario de la Junta Directiva a propuesta de su presidente;
- IX. Acordar los nombramientos y remociones de los subdirectores, jefes de división y jefes de departamento, a propuesta del director;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que rinda el director;
- XI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo de las funciones encomendadas al Tecnológico;
- XII. Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta anual de ingresos y egresos del Tecnológico;
- XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que debe celebrar el Tecnológico con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que se otorguen en favor del Tecnológico;
- XV. Invitar a los miembros designados del patronato del Tecnológico;
- XVI. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Tecnológico, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;
- XVII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Tecnológico en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XVIII. Autorizar la creación de órganos auxiliares; y
- XIX. Las demás que se deriven de otros cuerpos legales, este decreto y sus reglamentos.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el apoyo de un consejo consultivo académico que será integrado por subdirectores, jefes de división y de departamento, personal académico del tecnológico y por especialistas de alto reconocimiento profesional. El número de miembros, organización y forma de trabajo serán establecidos en el reglamento respectivo.



29 de agosto de 1997

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 43

Artículo 15.- El director del Tecnológico será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que apreciará la junta directiva.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe la junta directiva, y en la definitiva, por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser director se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poser título de nivel licenciatura en alguna de las carreras ofrecidas por el Tecnológico o en áreas afines;
- IV. Haber impartido cátedra al menos por dos años en una institución de educación superior, en las áreas del conocimiento relacionadas con las carreras que ofrece el Tecnológico;
- V. Tener experiencia profesional; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- Son atribuciones del director:

- I. Administrar y representar legalmente al Tecnológico con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa de la junta directiva para cada caso concreto de acuerdo a la legislación vigente;
- II. Conducir el funcionamiento del Tecnológico vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación de sus órganos;
- III. Proponer a la junta directiva las políticas generales del Tecnológico;
- IV. Aplicar las políticas generales del Tecnológico;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Tecnológico;
- VI. Proponer a la junta directiva para su aprobación, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores y jefes de división y de departamento;
- VII. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales del Tecnológico y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la junta directiva;
- IX. Firmar títulos profesionales, grados académicos, certificados y diplomas;
- X. Proponer a la junta directiva las modificaciones a la organización académico-administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Tecnológico;
- XI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello a la junta directiva;
- XIII. Presentar a la junta directiva para su autorización los proyectos del presupuesto anual de Ingresos y egresos;
- XIV. Presentar anualmente a la junta directiva el programa de actividades del Tecnológico;

XV. Presentar a la junta directiva, para su autorización, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XVI. Administrar el patrimonio del Tecnológico;

XVII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Tecnológico;

XVIII. Rendir a la junta directiva, en cada sesión, un informe de los estados financieros del Tecnológico;

XIX. Concurrir a las sesiones de la junta directiva, con voz pero sin voto;

XX. Rendir a la junta directiva un informe anual de actividades; y

XXI. Las demás que señalen este decreto, sus reglamentos y las que le confiera la junta directiva.

Artículo 18.- Los subdirectores coordinarán aquellas actividades que se requieran para el funcionamiento del Tecnológico; serán nombrados por la junta directiva a partir de una terna propuesta por el director del Tecnológico y deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 16 del presente decreto.

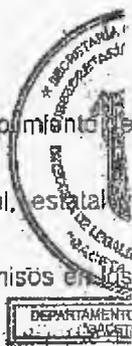
Los jefes de división y de departamento realizarán las funciones y atribuciones que se determinen en el reglamento interior.

CON. DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El patrimonio del Tecnológico estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, y los productos de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



Artículo 20.- Los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco serán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del Tecnológico.

Artículo 21.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Tecnológico serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio del Tecnológico.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRONATO

Artículo 22.- El patronato del Tecnológico, tendrá como finalidad apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.

Artículo 23.- El patronato será un órgano de apoyo del Tecnológico, que se integrará por:

- I. El director del Tecnológico;
- A invitación de la junta directiva:
- II. Un representante del Ayuntamiento de Jilotepec; y

29 de agosto de 1997

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 45

III. Cinco representantes del sector productivo, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 24.- Son atribuciones del patronato:

I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del Tecnológico;

II. Administrar y acrecentar los recursos gestionados por el patronato;

III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades del Tecnológico con cargo a los recursos adicionales;

IV. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la junta directiva;

V. Presentar a la junta directiva, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio presupuestal, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por la junta directiva;

VI. Apoyar las actividades del Tecnológico en materia de difusión y vinculación con el sector productivo;

VII. Expedir los estatutos que regulen sus facultades; y

VIII. Las demás que le señale la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL PERSONAL DEL TECNOLÓGICO

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Tecnológico contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo; y

III. Administrativo.

Se considera personal de confianza del Tecnológico: al director, subdirectores, jefes de división y de departamento, y todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las direcciones, anteriormente consideradas, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos de los servidores públicos de confianza.

Será personal académico el contratado por el Tecnológico para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Tecnológico para desempeñar las tareas de esa índole.

Artículo 26.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico del Tecnológico se realizará por concurso de oposición que calificará, las comisiones internas en el caso de ingreso y promoción, y externas tratándose de la permanencia. Las comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que la junta directiva expida para regular estos concursos, deberán asegurar el ingreso, promoción y permanencia de personal calificado. Los procedimientos de permanencia del personal académico, se aplicarán a partir del quinto año de su ingreso.

Artículo 27.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con excepción del que se contrate por honorarios en términos del Código Civil del Estado de México, se regirá por las disposiciones que regulen las relaciones laborales de los trabajadores con el Estado de México. Para efectos sindicales se entiende al Tecnológico como autónomo.

El personal del Tecnológico, con la excepción señalada en el primer párrafo de este artículo, gozará de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que quedarán incorporados a este régimen.

CAPITULO SEXTO

DEL ALUMNADO

Artículo 28.- Serán alumnos del Tecnológico, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Artículo 29.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Tecnológico y se organizarán como los propios estudiantes determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La junta directiva expedirá el reglamento interior del Tecnológico, dentro del plazo ochenta días naturales, contados a partir de que ésta sea instalada.

CUARTO.- Se faculta a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Tecnológico, se incorpore al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. CESAR CAMACHO QUIRÓZ
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).



29 de agosto de 1997

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 47

César Camacho Quiroz, Gobernador del Estado de México, con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXIX, XXXVIII y XXXIX, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 13, 19 fracciones I y V, 29, 30, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracción I de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la concurrencia de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones de la Ley General de Educación; los que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 reconoce en la educación un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexicanos; para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo sostenido

Que entre sus objetivos el Programa de Desarrollo de la Educación Media Superior y Superior en el Estado de México 1996-2006, plantea:

Elevar en forma permanente la cobertura y la calidad, así como disminuir las divergencias entre oferta educativa, demanda y necesidades de desarrollo económico y social;

Equilibrar la distribución geográfica de los servicios, garantizando la oportunidad de acceso a toda la población;

Que se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas se encuentra el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, cuyo reto es enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

Que en relación a los aspectos académicos, se promoverán estructuras curriculares fortalecidas con sus conocimientos básicos y flexibles en sus áreas terminales, mismas que presentan el vínculo con el sector productivo así como la permanente actualización de contenidos.

Que se pretende en estos nuevos modelos integrar el concepto de servicio a través de actividades que le permitan al estudiante trascender su trabajo en el aula y llevarlo al servicio comunitario, así como promover, a través de la investigación, el avance científico y tecnológico del país que permite el tránsito hacia un desarrollo sustentable en donde el conocimiento sea el enlace entre educación y empleo.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, se incluya en el proyecto de desarrollo nacional parte del acervo que impulsará la modernización del país a través de la creación de una ciencia propia y de valores de identidad.

Que el modelo educativo se contextualiza como un concepto que siendo integrador cuenta con tres ejes fundamentales: la educación, la ecología y la cultura, elementos que vinculan aspectos que nos remiten a un desarrollo sustentable que permite la formación integral permanente, pertinente y de excelencia, el mejoramiento y conservación del ambiente, así como el arraigo y rescate de nuestro carácter de mexicanos y mexiquenses.

Que en este proceso, la investigación es un factor fundamental para el logro de la excelencia académica y de un quehacer perfectible en la vida de la institución.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, buscará no solo la congruencia intramuros en relación al quehacer académico y la excelencia educativa, sino la calidad en la educación a través de esquemas globalizadores que formen individuos con arraigo a su comunidad, a sus valores como parte de la sociedad a la que pertenecen y que se integren adecuadamente a su región de origen.

Que en este proceso el servicio comunitario y el desarrollo de la cultura así como la promoción del conocimiento de la riqueza educativa regional, municipal o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del Tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que los estudios realizados señalaron al municipio de Tianguistenco como punto estratégico para el desarrollo regional, en virtud a que en su área de influencia se ubican municipios industrializados que demandan recursos humanos calificados de carácter tecnológico.

Que la región se caracteriza por la expulsión de egresados de educación media superior hacia la ciudad de Toluca y al Distrito Federal, por lo que resulta necesario crear una sede alterna que arraigue a la población y que contribuya a la transformación económica, social y cultural, ofreciendo a los jóvenes nuevas oportunidades profesionales.

Que algunos estudios han revelado, que la presión que se ejerce hacia las instituciones públicas de educación superior instaladas en Toluca y Metepec, corresponde en gran medida a un buen número de aspirantes que proceden de diversos municipios del Valle de Toluca.

Que en este sentido, la creación de instituciones de educación tecnológica resulta ser una alternativa que contribuye a la preparación de las jóvenes generaciones para enfrentar el complejo mundo de la tecnología del futuro.

Que el Estado al crear el Tecnológico vuelve a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyen de forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excelencia y con alto nivel de competitividad.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TIANGUISTENCO.

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1.- Se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al Tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.

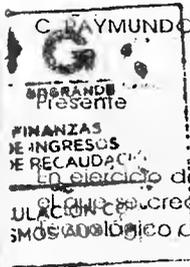


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

Toluca de Lerdo, México a 26 de enero de 2007



C. RAYMUNDO BRAVO GODOY

En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 15 del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, he tenido a bien nombrar a usted

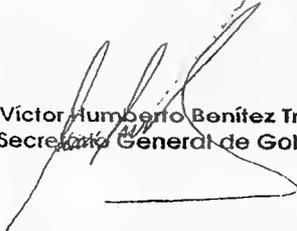
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

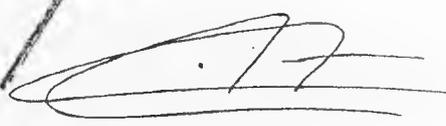
con el sueldo anual que asigna a ese puesto la partida respectiva de egresos vigente.

Estoy seguro que, en todo momento, sabrá anteponer el interés general de los mexiquenses, y desplegará toda su capacidad, experiencia y vocación de servicio, para cumplir con eficacia y honestidad la alta responsabilidad que le he confiado.

Sufragio Efectivo, No Reelección

Enrique Peña Nieto
Gobernador Constitucional
del Estado de México

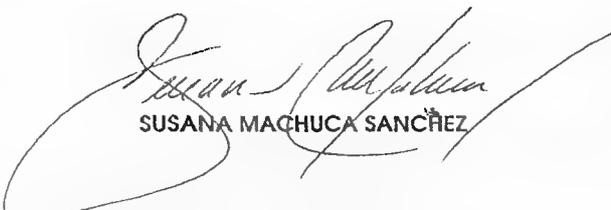

Victor Humberto Benítez Treviño
Secretario General de Gobierno


Luis Videgaray Caso
Secretario de Finanzas

Registrado bajo el número 008 a fojas 001 frente del libro de nombramientos

DIRECCIÓN DE
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS

La Directora General de Personal


SUSANA MACHUCA SANCHEZ

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO I DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2013; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA CAJERA GENERAL DE GOBIERNO DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA, C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ Y LA C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL ORGANISMO”**, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, prevé que el Gobierno del Estado de México necesita contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas para implementar una política de gasto enfocada al financiamiento de programas para la reducción de la pobreza, la mejora de la educación y la salud, mayor seguridad ciudadana y procuración de justicia, la creación de la infraestructura necesaria para complementar la actividad económica de los sectores prioritarios, así como de aquellos que tiendan a mejorar la productividad y la calidad de vida de los mexicanos.

Que dentro de la estrategia integral de financiamiento, cada peso que se presupueste debe asignarse y gastarse de manera eficiente, dirigiendo los recursos económicos a proyectos que causen el mayor impacto en el bienestar de los ciudadanos, además de implementar nuevos esquemas que faciliten a los contribuyentes y particulares el pago de las contribuciones, productos, aprovechamientos, entre otros, a su cargo, con la finalidad de que continúen aportando recursos para sufragar el gasto público.

Que aunado a lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo la recaudación de ingresos de manera ágil, eficiente y oportuna, el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, establece que las Entidades Públicas que reciban ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo I de la supracitada Ley, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que dichos ingresos se recauden a través de la Caja General de Gobierno, de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, con excepción de las entidades públicas coordinadas por el sector salud, seguridad social y asistencia social.

Es por ello, que en cumplimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo de mérito y atendiendo a lo previsto en la Ley de Ingresos de referencia, la Secretaría de Finanzas y el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa para la recaudación de ingresos.

DECLARACIONES

I. De **“LA SECRETARÍA”**

- I.1. Que la Secretaría de Finanzas, es una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, a quien le compete recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado, en términos de lo establecido en los Artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013; 1, 2, 3, 15, 19 Fracción III, 23 y 24 Fracciones II, XXV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.2. Que para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección General de Recaudación y la Caja General de Gobierno, conforme a lo previsto en el Artículo 3, Fracciones VI y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.3. Que el M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los Artículos 6 y 7 Fracciones V y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, acreditando su personalidad con el nombramiento de 11 de septiembre de 2012, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, el cual se integra en fotocopia al presente instrumento como ANEXO I.
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De **“EL ORGANISMO”**.

- II.1 El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 47 de la Honorable LI

Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 26 de diciembre de 1991 el cual forma parte integrante del presente Convenio como ANEXO 2.

- II.2 Que el M. en D. Marcelo Martínez Martínez, Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, tiene la capacidad legal para celebrar el presente documento, tal como se advierte de los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.38 fracción II, párrafo segundo, 1.40, 1.44 fracción IV, 1.48 fracción I, 1.43, 1.44, 1.45, 1.47 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 2 fracción V, 6 fracción II y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, acreditando su personalidad con copia del nombramiento emitido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, mismo que se adjunta como ANEXO 3.
- II.3 Que su domicilio legal está ubicado en Avenida Lerdo de Tejada poniente, número 101, en el interior del edificio Plaza Toluca, primer piso, puerta 303, colonia Centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, México.

III. De "LAS PARTES"

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la recaudación por parte de "LA SECRETARÍA", de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal 2013, que realicen los contribuyentes o particulares a "EL ORGANISMO", causados a partir de la entrada en vigor de este instrumento jurídico, descritos en el **ANEXO 3** denominado Catálogo de Ingresos.

La recaudación de ingresos por parte de "LA SECRETARÍA" se realizarán a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, por conducto de las instituciones del sistema financiero mexicano denominadas Afirme, Banamex, Banco Azteca, Banco del Bajío, BBVA Bancomer, Banorte, Bansefi, H.S.B.C., Ixe Banco, Santander, Scotiabank, o establecimientos autorizados tales como Comercial Mexicana, Soriana, Sumesa; y Telecom, así como Cosmocolor, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Ingresos en cita y demás instituciones financieras o establecimientos comerciales que se autoricen para tal efecto.

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

SEGUNDA.- Para la realización del objeto convenido, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA":

- I.1. Por conducto de la Dirección General de Recaudación:
- I.1.1. Con base en el Catálogo de Ingresos que proporcione "EL ORGANISMO" y se anexa al presente, crearán las claves de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de 2013, así como las líneas de captura que permitan identificar la recaudación que le corresponda a "EL ORGANISMO". **ANEXO 4**
- I.1.2. Recaudar los ingresos de acuerdo al Catálogo de Ingresos, por los servicios que ofrece "EL ORGANISMO", por cada uno de los conceptos objeto del presente convenio, así como los accesorios que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en los Artículos 1 y 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2013, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- I.1.3. Poner a disposición del Organismo o en su caso de los contribuyentes o particulares, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, Portal de Servicios al Contribuyente, el aplicativo mediante el cual, una vez que ingresen los datos solicitados por el sistema, obtengan el Formato Universal de Pago que contendrá la línea de captura. los conceptos e importe a pagar.
- I.1.4. Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- I.1.5. Capacitar a los servidores públicos de "EL ORGANISMO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para emitir líneas de captura.
- I.1.6. Informar vía correo electrónico, u otro medio electrónico que se considere conveniente a la Caja General de Gobierno, y a "EL ORGANISMO", de manera diaria en archivo (Excel, Power Point, PDF, FTP, etc.), el importe de la recaudación a favor de éste en la que se contenga el monto por cada concepto y el importe correspondiente por concepto de comisiones y servicios bancarios.

- I.II. Por conducto de la Caja General de Gobierno:
- I.II.1. Aperturar las cuentas concentradoras para organismos auxiliares en donde serán depositados los pagos que realicen los contribuyentes o personas que soliciten los servicios de **"EL ORGANISMO"**.
- I.II.2. Instruir a las instituciones financieras la forma y periodicidad en que deberán ser transferidos los recursos que se recauden a favor de **"EL ORGANISMO"** a la cuenta referida en el apartado II.2 de la fracción II de **"EL ORGANISMO"** de la presente cláusula, cuya transferencia se deberá realizar en forma diaria, descontado los costos de las comisiones y transferencias bancarias.
- II. De **"EL ORGANISMO"**.
- II.1. Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el Catálogo de Ingresos que contenga la descripción de los conceptos que serán recaudados por ésta, conforme a lo señalado en el Artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y en su caso las modificaciones procedentes.
- II.2. Informar a **"LA SECRETARÍA"** el número de cuenta y la institución bancaria a la cual serán depositados los recursos que se recauden a su favor, con la siguiente información:
- Nombre del Beneficiario: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
Institución: Banco Nacional de México (BANAMEX)
Cuenta: Sucursal 131, número 33104-6
Clave Bancaria Estandarizada: 002420013103310466
- II.3. Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite la Dirección General de Recaudación dependiente de **"LA SECRETARÍA"**, que permita el cumplimiento del objeto de presente instrumento.
- II.4. Una vez que, de acuerdo con el plan de trabajo, **"LAS PARTES"** tengan las condiciones técnicas para la recaudación de ingresos, materia del presente convenio, **"EL ORGANISMO"** se abstendrá de recibir pagos por los conceptos señalados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, en relación con los servicios que administre. Dicho término no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de que entre en vigor el presente convenio.
- No obstante lo anterior, **"EL ORGANISMO"** podrá emitir el Formato Universal de Pago, cuando los contribuyentes o particulares lo soliciten.
- II.5. Informar a más tardar con 10 (diez) días hábiles de anticipación a **"LA SECRETARÍA"** cuando se efectúen cambios en las tarifas o se otorgue un beneficio, condonación, estímulo o cualquier concepto que afecte el importe a pagar establecido en el momento de suscripción del presente.
- II.6. A solicitud de los contribuyentes o usuarios, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago de forma gratuita; el cual contendrá, entre otros datos, los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura.
- II.7. Asumir como un gasto inherente a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, los costos por comisiones y servicios bancarios que represente la recaudación objeto del presente convenio.

DEL PAGO.

TERCERA.- De la recaudación efectivamente obtenida, **"LA SECRETARÍA"** transferirá el día hábil siguiente de forma diaria dichos recursos a **"EL ORGANISMO"**, descontando el costo de las comisiones y transferencias bancarias.

REPORTES DE INFORMACIÓN.

CUARTA.- **"LA SECRETARÍA"** a través de la Dirección General de Recaudación presentará a **"EL ORGANISMO"** mensualmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al mes que reporta, a través de medio magnético y documento impreso, un informe del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias que se hayan generado con motivo de los ingresos establecidos en la cláusula PRIMERA.

CONCILIACIONES Y ACLARACIONES DE PAGOS Y DIFERENCIAS.

QUINTA.- La conciliación de las cifras relacionadas con la recaudación objeto del presente convenio, se realizará en la periodicidad señalada en la cláusula anterior, tomando como base la información referida en dicha Cláusula.

"EL ORGANISMO" informará a **"LA SECRETARÍA"** los resultados de dicho análisis por escrito, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que **"LA SECRETARÍA"** le haga entrega del informe a que refiere la cláusula CUARTA del presente instrumento.

De existir diferencias conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguiente a aquel en que reciba por parte de **"EL ORGANISMO"** el resultado del análisis; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, **"LA SECRETARÍA"** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **"EL ORGANISMO"** en el plazo señalado.

De no recibir aclaraciones por parte de **"EL ORGANISMO"** en el plazo a que refiere el segundo párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda **"LA SECRETARÍA"** en cumplimiento a la cláusula CUARTA.

ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

SEXTA.- En caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados para “**EL ORGANISMO**” señalados en el artículo I de la Ley de Ingresos para el Estado de México de 2013, “**LA SECRETARÍA**” informará respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, para los efectos procedentes en términos del artículo 4, párrafo cuarto y quinto, de la Ley en cita.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de “**LA SECRETARÍA**” como en la cuenta pública que ésta formule.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

SÉPTIMA.- En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados una a la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en los Artículos 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 Fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 Fracción III, 4 Fracción XIV, 33 párrafo cuarto, 51 Fracción I y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en relación con el Artículo 186 del Código Penal del Estado de México, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**”, por los contribuyentes o particulares, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

OCTAVA.- En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas, se dará vista a la autoridad competente, para que determine las responsabilidades administrativas e imponga las sanciones correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cuando en el ejercicio de las facultades convenidas, se detecten conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, lo hará inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público, así como de “**EL ORGANISMO**”, para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

FORMAS OFICIALES.

NOVENA.- “**LA SECRETARÍA**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden en términos del presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos empleados para la recaudación, en el entendido de que dichos documentos podrán contener datos mínimos requeridos por “**EL ORGANISMO**”.

MODIFICACIONES.

DÉCIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará Convenio Modificatorio o Addendum, que al efecto celebren por escrito “**LAS PARTES**”.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” y “**EL ORGANISMO**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, los derechos y obligaciones de ambas, así como las controversias de interpretación, serán resueltas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, conforme a lo establecido en la legislación fiscal y contable, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general aplicables.

VIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “**GACETA DEL GOBIERNO**” del Estado de México y permanecerá vigente hasta en tanto prevalezca tal obligación en la Ley de Ingresos del Estado de México.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA TERCERA.- “**LAS PARTES**” manifiestan y reconocen expresamente que en el presente Convenio no existe error, vicios ocultos, dolo, mala fe, ni lesión que pudiera invalidarlo por lo que se comprometen a cumplirlo en todos sus términos.

PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial “**Gaceta del Gobierno**” del Estado de México.

Leído que fue y enteradas “**LAS PARTES**” de los alcances, contenido y obligaciones previstos en este Convenio, lo firman en dos tantos para debida constancia en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de junio de 2013, quedando un original en poder de cada parte.

POR “LA SECRETARÍA”

M. EN D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

POR “EL ORGANISMO”

M. EN D. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

C.P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN
(RUBRICA).

M. EN D JOSÉ CÉSAR LIMA CERVANTES
DIRECTOR DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN
(RUBRICA).

C.P. LAURA MARÍA DE JESÚS URRUTIA MERCADO
CAJERA GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

LIC. JORGE CRUZ MEDRANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
(RUBRICA).



Toluca de Lerdo, México a 11 de septiembre de 2012

C. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

SECRETARIO DE FINANZAS

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

[Handwritten signature of Erasto Martínez Rojas]

Erasto Martínez Rojas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

[Handwritten signature of Erasto Martínez Rojas]

Erasto Martínez Rojas
Secretaría General de Gobierno

Artículo número 203A-00000

Registrado bajo el número 036 a fojas 001 vuelto del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de septiembre de 2012

El Director General de Personal

[Handwritten signature of Héctor Solórzano Cruz]
HÉCTOR SOLÓRZANO CRUZ



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM.001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de diciembre de 1991

Número 124

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed: Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 47

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

**LEY DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO**

TITULO PRIMERO

**DE LA INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA,
ESTADISTICA Y CATASTRAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral en el Estado de México; y, establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto. Sus disposiciones son de orden público e interés general.

DECRETO NUMERO 47.—Ley de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

S U M A R I O :

DECRETO NUMERO 48.—Con el que se autoriza al Ayuntamiento de Metepec, Méx., a donar a título gratuito en favor de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Metepec, el cual será destinado a la construcción de las instalaciones de la propia Institución.

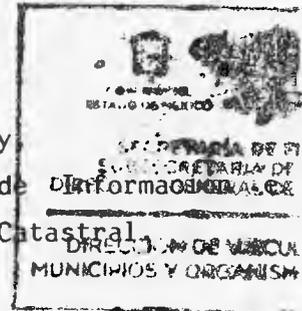
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

ARTICULO 2.- Son autoridades en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas y Planeación; y
- III. El Director General del Instituto de Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.



ARTICULO 3.- El Ejecutivo del Estado, ejercerá las atribuciones contenidas en esta Ley por si o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a través de la Dirección General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral.

ARTICULO 4.- Para efectos de información estadística y geográfica, los programas que se elaboren en la Entidad, deberán ser congruentes con la normatividad establecida por la Ley Federal de la materia.

ARTICULO 5.- En lo sucesivo, salvo mención, expresa cuando se haga referencia al Instituto, Sistema, Servicio e Información; se entenderán como: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; e Información Geográfica, Estadística y Catastral respectivamente.

CAPITULO II
DE LA INFORMACION

ARTICULO 6.- La información geográfica comprende los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones; su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.

ARTICULO 7.- La información e investigación estadística, como materia propia de la presente Ley, comprende las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales ocurridos en el Estado y la integración de las Cuentas Estatales.

ARTICULO 8.- La información e investigación catastral comprende la identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Estado; su representación cartográfica; la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral; y, el inventario de la propiedad raíz en el Estado, en términos de la Ley de Catastro.

ARTICULO 9.- La Informática como materia de la presente Ley, comprende la creación, desarrollo y mantenimiento, del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Estado de México; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedente de otras técnicas especializadas.

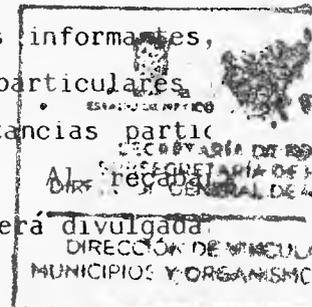
ARTICULO 10.- La información se obtendrá mediante la ordenación y regulación de las actividades necesaria, que deberán comprenderse en un Programa Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aprobado por el Ejecutivo del Estado, en congruencia con el Programa Nacional de Desarrollo Estadístico.

ARTICULO 11.- El Programa mencionado en el artículo anterior, estará sujeto a un proceso permanente de análisis y evaluación y deberá formularse en forma congruente con la planeación estatal del desarrollo. Definirá las políticas a que deberán sujetarse las dependencias y organismos de la administra-

ción pública estatal, para la realización de las actividades relacionadas con la materia; establecerá los objetivos y la organización de actividades para lograrlos; y, para garantizar el servicio.

ARTICULO 12.- La información materia de esta Ley, se obtendrá mediante informantes, considerándose como tales las personas físicas o morales, privadas u oficiales, a las que les sean solicitados datos por las autoridades competentes. Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite.

ARTICULO 13.- Los datos que proporcionen los informantes, manejados en forma confidencial en cuanto a los aspectos particulares de personas físicas o morales y los referentes a las circunstancias particulares que las identifiquen, excepto la información catastral. La información se dará a conocer al informante la manera en que será divulgada.



ARTICULO 14.- Los informantes deberán proporcionar los estadísticos, geográficos y catastrales que les sean solicitados por autoridades competentes, con veracidad y oportunidad, cuando el formulario que para tal efecto se les presente, contenga las previsiones del artículo anterior establece y esté impreso en papel oficial.

ARTICULO 15.- Los informantes podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernen, al demostrar que son erróneos; y, denunciar a las autoridades competentes, la violación al principio de confidencialidad o reserva. Podrán solicitar se certifique el registro de la corrección.

ARTICULO 16.- El acervo de información deberá integrarse conforme a las normas técnicas y procedimientos de captación, ordenación y generación de datos, organizados en una estructura conceptual homogénea predefinida. La información que cumpla con el supuesto señalado será considerada información oficial del Gobierno del Estado de México, una vez que el Instituto así lo declare.

ARTICULO 17.- Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, en forma previa a la realización o contratación de estudios materia de esta Ley, solicitarán al Instituto autorización para llevarlos a cabo. Los que se vinculen con la imposición predial, deberán ajustarse además, a las normas de la Ley de Catastro.

La Secretaría de Finanzas y Planeación asignará los recursos para la realización de estos trabajos, cuando se haya obtenido la autorización correspondiente.

Al término de los trabajos que se autoricen, deberá entregarse una copia, para su validación y registro oficial e integración al acervo de información de la Entidad, previa verificación de las metodologías y procesos utilizados para su desarrollo.

ARTICULO 18.- La autorización para la contratación de trabajos para la toma de fotografías aéreas con cámaras métricas y de reconocimiento y de otras de percepción remota, será expedida en los términos de la Ley Federal aplicable.

ARTICULO 19.- La información que generen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, de carácter interno y que forme parte de sus registros administrativos, será responsabilidad de cada una de ellas; y, la pondrá a disposición del Instituto para su integración al acervo general del Estado cuando sea de interés general.

CAPITULO III DEL SERVICIO

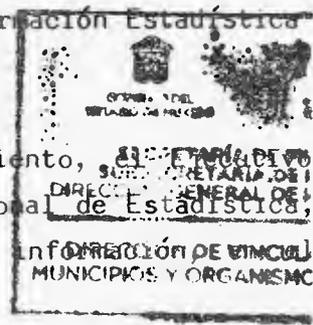
ARTICULO 20.- La información producto de las actividades de investigación materia de esta Ley, será divulgada para el efecto de que sea utilizada por el público en general, sin mayor limitación que la que establezcan ésta y otras leyes como protección a información de difusión restringida o confidencial.

ARTICULO 21.- La divulgación de información se llevará a cabo mediante publicaciones, medios magnéticos y el acceso a los centros de consulta que para el efecto se establezcan; o bien, podrán ser solicitados por escrito al propio Instituto.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION

ARTICULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos de la Entidad, la coordinación de actividades que en términos de esta Ley deban realizarse, a fin de aplicar normas técnicas y principios homogéneos, determinados en el ámbito federal por la Ley de Información Estadística y Geográfica.

ARTICULO 23.- Para efectos de este ordenamiento, Estatal se coordinará permanentemente con el Instituto Nacional de Geografía e Informática, con el objeto de intercambiar la información de sus respectivas competencias.



ARTICULO 24.- El Ejecutivo del Estado podrá constituir por acuerdo, comités sectoriales y regionales; y, mediante convenio, comités municipales, que participarán en la ejecución del Programa a que se refiere esta Ley. Invariablemente intervendrá en ellos el Instituto como secretariado técnico.

ARTICULO 25.- Compete a los comités que se mencionan en el artículo anterior:

- I. Establecer los procedimientos de coordinación y participación en los programas correspondientes;
II. Elaborar el diagnóstico sobre los procesos de generación de información e investigación geográfica, estadística y catastral;
III. Vigilar la ejecución de los programas sectoriales, regionales y municipales, respectivamente; y,
IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que expida el Instituto.

TITULO SEGUNDO
DEL INSTITUTOCAPITULO I
DE LA CONSTITUCION Y DEL PATRIMONIO

ARTICULO 26.- Se crea el organismo público descentralizado denominado "Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística Catastral del Estado de México", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 27.- El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Culiacán de Lerdo, independientemente que para el desarrollo de sus actividades, establezca delegaciones en donde se requiera.

ARTICULO 28.- Forman el patrimonio del Instituto:

- I. Las aportaciones que con cargo al presupuesto de egresos del estado apruebe la Legislatura local;
- II. Los bienes inmuebles cuya propiedad le sea transferida;
- III. Los bienes muebles, instrumentos y equipos técnicos que le sean transferidos;
- IV. El importe de las cuotas que perciba por la venta de sus productos y servicios;
- V. Las donaciones y otras aportaciones que reciba; y
- VI. Los derechos que a su favor se generen como titular de derechos de autor.

CAPITULO II
DEL OBJETO DEL INSTITUTO

ARTICULO 29.- El Instituto tiene como objeto:

- I. Integrar y custodiar el acervo informativo y de investigaciones geográficas, estadísticas y catastrales del Estado de México;

- II. Realizar el acopio, procesamiento, edición, publicación y divulgación de información;
- III. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales de la Entidad;
- IV. Realizar levantamientos aerofotográficos y procesos cartográficos, así como estudios y exploraciones geográficas;
- V. Autorizar, normar y supervisar, cuando se supere la capacidad de procesamiento de información, la ejecución de las actividades descritas en las fracciones II a IV, por otras entidades públicas y, en su caso, mediante la contratación de terceros. Si procede, validar el producto que se obtenga y darle la categoría de información oficial;
- VI. Difundir la información y prestar el servicio;
- VII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Establecer la coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- IX. Ejecutar los trabajos catastrales y ejercer las atribuciones en la materia;
- X. Coordinar las actividades de las dependencias y organismos auxiliares de los Gobiernos Estatal y Municipales, en apoyo a los trabajos que las autoridades federales realicen en el Estado sobre la materia.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DEL INSTITUTO

ARTICULO 30.- La administración del Instituto estará a cargo

de:

I. Un Consejo Directivo.

II. Un Director General.

ARTICULO 31.- El Consejo Directivo estará integrado por:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Finanzas y Planeación;

III. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV. El Secretario de Desarrollo Economico;

V. El Secretario de Desarrollo Agropecuario;

VI. El Secretario de Gobierno;

VII. El Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social;

VIII. El Secretario de Administración;

IX. El Secretario del Trabajo;

X. El Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población; y,

XI. Dos Presidentes Municipales, que designará el Gobernador del Estado.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto. Será presidido por el Gobernador del Estado y en su ausencia, por el Secretario de Finanzas y Planeación.

ARTICULO 32.- Corresponde al Consejo Directivo:

I. Fijar las políticas, normas y criterios de organización y administración que oriente las actividades del Instituto;

II. Revisar, aprobar y evaluar el programa estatal de información e investigación;

III. Revisar y aprobar el proyecto del presupuesto anual, así como los estados financieros;

Página diez

" G A C E T A D E L G O B I E R N O "

26 de diciembre de 1991

- IV. Aprobar la estructura orgánica y el reglamento interior del Instituto;
- V. Aprobar el precio al público de los bienes y servicios que genere el Instituto, así como el monto de las cuotas u otros ingresos que perciba;
- VI. Aprobar, en su caso, la obtención de créditos necesarios para cumplir el objeto del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director General del Instituto;
- VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 33.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.



ARTICULO 34.- Para cada sesión deberá formularse previamente el orden del día, el cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo por lo menos con ocho días de anticipación.

ARTICULO 35.- Habrá quorum cuando concurran más de la mitad de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o quien lo sustituye. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Director del Instituto asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTICULO 36.- El Consejo Directivo se auxiliará con un Secretario, quien será designado por el propio Consejo a propuesta de su Presidente. Corresponde al Secretario, entre otras actividades administrativas que le encargue el Consejo, llevar actualizado el libro de actas que él redactará; elaborar el orden del día y convocar a sesiones a las que asistirá sin voz ni voto. Las actas de sesión se formalizarán con la firma del Presidente y la suya.

ARTICULO 37.- El Director General del Instituto deberá ser mexicano por nacimiento, y en pleno goce de sus derechos constitucionales; especialista o técnico reconocido en las materias de información e investigación geográfica, estadística y catastral.

ARTICULO 38.- El Director General del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el Instituto y ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.
- II. Presentar al Consejo Directivo, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- IV. Representar al Instituto ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado; así como otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales;
- V. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- VII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- VIII. Proponer para su autorización los precios, tarifas o cuotas para el cobro de los servicios que preste el Instituto.



- IX. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para cumplir con los fines del Instituto;
- X. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- XI. Requerir la información necesaria para formar el acervo del Instituto;
- XII. Ejercer todas las atribuciones que le confiere esta Ley, en su carácter de autoridad en materia de información;
- XIII. Ejecutar por si o mediante delegación expresa, todas las acciones necesarias para realizar el objeto del Instituto;
- XIV. Participar en nombre del Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales, en las acciones que en la materia éstas realicen en la Entidad;
- XV. Fungir como secretario técnico de los comités sectoriales, regionales y municipales;
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Catastro y otras leyes.



ARTICULO 39.- El Instituto será auxiliado por un Consejo Consultivo integrado por representantes de instituciones cuyas actividades estén vinculadas con la información e investigación estadística, geográfica y catastral, mismo que será presidido por el Director General y sesionará por lo menos cada dos meses.

ARTICULO 40.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto brindar la asesoría y asistencia técnica que requiera el Instituto, y funcionará conforme a las bases que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 41.- El control y vigilancia del Instituto, recaerá en el Comisario, que asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con

oz pero sin voto. El Comisario será nombrado conforme lo dispone la Ley para a Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

ARTICULO 42.- Corresponde al Comisario:

- I. Dictaminar los estados financieros;
- II. Vigilar la recta operación y administración del Instituto;
- III. Proponer al Consejo Directivo y al Director General, las medidas preventivas y correctivas necesarias; y,
- IV. Las demás atribuciones que las leyes le confieren.



TITULO TERCERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 43.- Son infracciones a cargo de servidores públicos:

- I. Omitir la entrega de datos, informes o documentos, dentro del plazo que les hubiere fijado el Instituto;
- II. Impedir el acceso del personal oficial del Instituto a la información que deban recabar o verificar;
- III. Dar datos falsos, incompletos o incongruentes con dolo y mala fe;
- IV. Entorpecer deliberadamente los procedimientos de generación de información; y,
- V. Divulgar información confidencial y restringida en los términos de esta Ley.

ARTICULO 44.- La comisión de las infracciones señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango, cuyo contenido se oponga a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

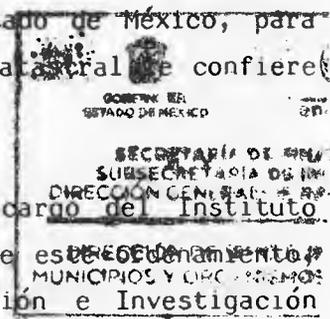
ARTICULO TERCERO.- Los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos del Instituto Catastral, se transferirán al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para efectos de la ejecución de las actividades que en materia catastral le confiere esta Ley.

ARTICULO CUARTO.- Los actos y acciones a cargo del Instituto Catastral pendientes de resolución a la entrada en vigor de este ordenamiento pasarán al ámbito competencial del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México atribuyéndose a éste la categoría de autoridad fiscal en materia de catastro, que la diversa legislación le confiere.

ARTICULO QUINTO.- A partir de la iniciación de la vigencia del presente ordenamiento, el patrimonio del Instituto Catastral del Estado de México, formará parte del patrimonio del Instituto que la presente Ley crea.

ARTICULO SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y Planeación y la de Administración, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento, e instrumentación de los mecanismos de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo, a efecto de que el Instituto quede en posibilidad de operar.

ARTICULO SEPTIMO.- En virtud de lo dispuesto por la presente Ley el personal del Instituto Catastral del Estado de México, pasa a formar parte del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, conservando su antigüedad y demás derechos laborales adquiridos.



LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Dr. Sergio Valdés Arias; Diputado Secretario.- C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.- C. Lic. Raúl Eza Martínez; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Alarcón Samano; Diputado Prosecretario.- C. Ma. Eugenia Presbitero G.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.

C.P. JOSE MERINO MAÑON.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
CON CONSEJEROS AUXILIARES
LIC. HUMBERTO LIRA MORA.
(Rúbrica)

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 48

La H. "LI" Legislatura del Estado de México
D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público municipal el que pudiere estar destinado y se convierte en bien propio o del dominio privado del Municipio de Metepec, Méx., el inmueble ubicado en el Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc III, con superficie de 313.00 M²., y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, 25.00 m., con Andador; al sur, en dos líneas, cuya descripción es de oriente a poniente, la primera 13.00 m., con predio destinado a la Estación

Página dieciseis

" GACETA DEL GOBIERNO "

26 de diciembre de 1991

de Bomberos, la segunda, 12.00 m., con área de donación al oriente, en dos líneas, cuya descripción es de norte a sur, la primera, 7.00 m., con Avenida Metepec, la segunda, 11.50 m., con predio destinado a la Estación de Bomberos; al poniente, 18.50 m., con Andador.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Metepec, Méx., a donar a título gratuito el inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto, en favor de La Cruz Roja Mexicana, Delegación Metepec, el cual será destinado a la construcción de las instalaciones de la propia Institución.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento de Metepec, para que a través de sus representantes o apoderados legalmente investidos, comparezca a suscribir los documentos que se deriven de la operación de donación que se autoriza.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.



LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Diputado Presidente.- C. Dr. Sergio Valdés Arias; Diputado Secretario.- C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.- C. Lic. Raúl Reza Martínez; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Alarcón Samano; Diputado Prosecretario.- C. Ma. Eugenia Presbitero González.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 1991.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(Rúbrica)



GRANDE

Toluca de Lerdo, México a 1 de febrero de 2013

C. Marcelo Martínez Martínez

Presente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS EXTERNOS

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 14.53 del Código Administrativo del Estado de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional
del Estado de México

Efraén Tiburcio Rojas Dávila
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas
Secretario de Finanzas

Registrado bajo el número 003 a fojas 001 frente del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 11 de febrero de 2013

El Director General de Personal

Marcó Antonio Cabrera Acosta

